MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESCUELA INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO DE LA POLICIA DE COLOMBIA "BRIGADIER GENERAL JAIME RAMÍREZ GÓMEZ" (CENOP)
GRUPO SOPORTE APOYO ACADEMICO

GS-2026- / ARACA - GUSAC – 13.

San Luis –Tolima, 07 de marzo de 2026

Señor coronel
GOSSER FREDDY RANGEL TORRES
Director Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia CENOP
Vereda la laguna
San Luis Tolima

Asunto: respuesta a observación apéndice jurídico proceso PN CENOP SA MC 010 2026

En atención a la observación del apéndice jurídico proceso PN CENOP SA MC 010 2026, que tiene como objeto SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS Y COMPONENTES DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PTAP, RESIDUALES PTAR Y PISCINAS, PARA LA ESCUELA INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO DE LA POLICÍA DE COLOMBIA `BG. JAIME RAMÍREZ GÓMEZ`", A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, con fecha de recepción 06/03/2026, presentada por el interesado sucayco sas, a través de la plataforma transaccional de contratación pública en Colombia, respetuosamente me permito informar a mi coronel la respuesta en los siguientes términos, así:

Frente a lo observado: (…) *"Se solicita dar aplicacion a lo establecido en el articulo 23 numeral 5 del codigo de comercio indicando que podran presentar propuesta las personas naturales en ejercicio de profesion liberal de ingeneiria civil, al no estar obligados a inscribirse en la matricula mercantil*[1]*"*.

Una vez analizados los postulados constitucionales, legales y demás disposiciones institucionales que rigen la contratación estatal me permito indicar que;

1. La contratación estatal se rige directamente a la Constitución política de Colombia de 1991 como norma de normas, obedeciendo a los artículos 2 fines esenciales del estado[2] y articulo 209 función administrativa[3], los cuales orientan toda la actividad contractual de la administración pública.

---

[1] Información tomada de: plataforma transaccional de contratación pública en Colombia, https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureMessageDisplay/Index?id=148858166&messageBoxId=183723477&buyerDossierUniqueIdentifier=CO1.BDOS.10055401&opDossierUniqueIdentifier=&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1Marketplace%2fMessages%2fMessageBoxManagement%2findex%3fmessageBoxId%3d183723477%26buyerDossierUniqueIdentifier%3dCO1.BDOS.10055401&prevCtxLbl=Mensajes+dentro+de+un+cuadro+de+mensaje, mensaje de texto, numeral 2.

[2] Información tomada de: secretaria del senado, http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html, **ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

[3] Información tomada de: secretaria del senado, http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html, **Artículo 209.** La función administrativa está al

2604760797

2. La Ley 80 del 28 octubre de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración"*, no define literalmente el término ***profesiones liberales***, pero hace un acercamiento interpretativo al concepto de ***conocimientos especializados*** indicados en los artículos 32, numeral 3[4], y, en el artículo 30, parágrafo 1[5], con lo cual se concluye que no el termino profesiones liberales no se define, ni tampoco indica cuales son las profesiones liberales existentes en nuestro ordenamiento jurídico contractual colombiano.

3. Atendiendo a la jurisprudencia del consejo de estado, encontramos que la sentencia C-132 de 1991, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA, ponente: LIBARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, III. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO, 1ª indica: (…) "*a pesar de que ni el Código Civil ni el Código de comercio definen lo que debe entenderse por* ***"profesionales liberales"****, del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, confrontando los conceptos de* ***"profesión"*** *y de* ***"arte liberal"*** *y de acuerdo con la concepción tradicional que se ha tenido de aquel concepto, puede afirmarse que son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico*", bajo esta premisa es considerable que la profesión de ingeniero civil será catalogada como profesión liberal.

4. El Decreto 410 del 27 marzo de 1971 "*Por el cual se expide el Código de Comercio*", en su artículo 23 actos que no son mercantiles, numeral 5 nos señala: (…) "***La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales***, lo que nos dilucida, que el ejercicio de la profesión de ingeniero civil no es un acto mercantil, y como consecuencia nos lleva que al no ser mercantil la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales, no están sometidas a registro mercantil, definido en el artículo 26. *registro mercantil - objeto – calidad.*

5. El apéndice jurídico establecido en el formato de código 1LF-FR-0071, elaboración de estudios previos para contratos, proceso PN CENOP SA MC 010 2026, que tiene como objeto SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS Y COMPONENTES DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PTAP, RESIDUALES PTAR Y PISCINAS, PARA LA ESCUELA INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO DE LA POLICÍA DE COLOMBIA `BG. JAIME RAMÍREZ GÓMEZ`", A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, en su numeral 1.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, 1.1.2.1. PERSONA NATURAL, expone que; (…) *"Si el proponente es una persona natural comerciante, deberá comprobar su existencia, mediante certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o por el organismo o autoridad competente".*

---

servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

[4] Información tomada de: plataforma transaccional de contratación pública en Colombia, https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304, **artículo 32 De los Contratos Estatales**, numeral 3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. ***Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados***.

[5] Información tomada de: plataforma transaccional de contratación pública en Colombia, https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304, **artículo 30, PARÁGRAFO.**- Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. Cuando el objeto del contrato consista en estudios o trabajos técnicos, intelectuales o especializados, el proceso de selección se llamará concurso y se efectuará también mediante invitación pública.

2604760797

Al tenor de lo anterior, me permito indicar que, bajo las reglas constitucionales de los fines esenciales del estado, la función administrativa y con la claridad que nos indica la jurisprudencia acerca del concepto de profesión liberal, sumado a criterios que señala el código de comercio en cuanto a los actos mercantiles y su obligatoriedad al registro mercantil, me permito acoger su observación, aclarando que el formato establecido por la Policía Nacional Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia CENOP, no excluye su presentación de oferta, ni tampoco será objeto de incumplimiento a los requisitos habilitantes, garantizando así los principios de rigen la contratación estatal en Colombia.

Atentamente,

Intendente Jefe **FAIBER FLORIAN ARDILA**
Estructurador apéndice jurídico proceso PN CENOP SA MC 010 2026

Elaboró: IJ. FAIBER FLORIANA ARDILA
DIREC - ASJUR

Fecha de elaboración: 08/03/2026
Ubicación: c:\users\onedrive - policía nacional de Colombia\carpeta 2026\

Vereda La Laguna, San Luís Tolima
cenop.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

2604760797